



DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-240-2024

SANTIAGO, 22 DE JULIO DE 2025

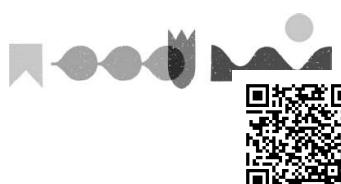
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-240-2025**, de fecha 30 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a NEPHROCARE CHILE S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 07 de noviembre de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179266137306.

2º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-240-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante el mismo acto en su Resuelvo IV, se amplió de oficio los plazos indicados



en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y veintidós (22) días hábiles para presentar descargos, plazo que comenzó a correr desde el tercer día luego de recepcionada la carta certificada en la oficina de correos de la comuna respectiva, lo que ocurrió con fecha 07 de noviembre de 2024.

4° Que, encontrándose fuera de plazo para la presentación de descargos, con fecha 27 de enero de 2025, Héctor Alveal Munita, en representación del DaVita Chile S.A. (ex Nephrocure Chile S.A.)¹, presentó sus descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de Acta de Sesión de Directorio de DaVita Chile S.A., reducida a escritura pública, de fecha 16 de octubre de 2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5° Que, si bien el titular presentó sus descargos con fecha 27 de enero de 2025, esto es, luego de transcurrido el plazo para el ejercicio de dicho derecho; es dable señalar que conforme a lo señalado en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880, los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos **en cualquier fase del procedimiento**, los que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

6° Que, por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

7° En dicho sentido, las alegaciones e indicaciones del titular deben ser tomadas en cuenta para la determinación del acto final, por lo que se tendrán presentes en el presente procedimiento, analizándose en la oportunidad procesal correspondiente.

8° Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9° Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

¹ Nephrocure Chile S.A. cambió su razón social, pasando a ser DaVita Chile S.A. Esta modificación no importó un cambio mayor en la identidad de la persona jurídica contra la cual se dirige este procedimiento y no fue puesta de relieve en el escrito de descargas.



10° Por su parte, por razones de distribución interna, con fecha 24 de junio de 2025, mediante Memorándum DSC N°500-2025, se procedió a modificar la designación de Roberto Ramírez Barril como Fiscal Instructor titular, manteniendo a Valentina Varas Fry como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por HÉCTOR ALVEAL MUNITA, en representación de DaVita Chile S.A., con fecha 27 de enero de 2025.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A DAVITA CHILE S.A. DE HÉCTOR ALVEAL MUNITA. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Héctor Alveal Munita, en representación de DaVita Chile S.A., a la casilla electrónica:
[REDACTED]
- Alejandra Gómez Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-240-2024

